

EDITORIAL

REVISTA

Nº 60

ABRIL DE 2011

Esta editorial corresponde a una nueva etapa de la *Revista de Treball, Economia i Societat*, que edita el Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana. Comenzamos la andadura de la misma en el mes de noviembre de 1996 con una periodicidad bimensual, para pasar posteriormente a una periodicidad trimestral, en el mes de enero de 1998. Ahora presentamos una nueva versión de la Revista que será “on line” y se colgará en la página web del CES-CV, cuya dirección es www.ces.gva.es y tendrá un enlace directo denominado como Revista de Treball, Economia i Societat. Esta época de la Sociedad de la Información y de la Comunicación nos obliga a adaptarnos a las nuevas tecnologías y con este nuevo número, correspondiente al número 60 de la Revista, iniciamos esta nueva iniciativa.

Como es habitual, en el mes de abril, en el CES-CV, se nota el intenso ritmo de trabajo con relación a la elaboración de los trabajos previos de la Memoria sobre la Situación Socioeconómica y Laboral de la Comunitat Valenciana, que en esta edición corresponde al ejercicio de 2010 y que por mandato legal está el Comité obligado a elaborar y presentar ante la sociedad valenciana en los primeros cinco meses de cada año.

Este número 60 de la *Revista de Treball, Economia i Societat*, presenta, como de costumbre, el mismo contenido y esquema de los números precedentes y además se va a respetar la periodicidad trimestral de nuestra publicación.

En este sentido, la presente publicación empieza con el primer apartado sobre el **Panorama Económico de la Comunitat Valenciana**, dónde se inserta un trabajo relativo a “El mercado de trabajo en la Comunitat Valenciana”, con los últimos datos al respecto.

El segundo bloque temático de la revista incorpora los **Artículos de Opinión** y en este número se incluyen dos trabajos relacionados con las materias competencia del Comité. El primero recoge un breve estudio de Enrique Sánchez Jiménez, Ingeniero Industrial y Master en Medioambiente y Master en tratamiento y reciclaje de aguas industriales, titulado “*La Real Acequia de Moncada y las políticas de café*”. Y el segundo, un artículo de María Dolores García Valverde, Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada y de Braulio Girela Molina, Médico Inspector de Servicios Sanitarios de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y Profesor Asociado de la Universidad de Granada, bajo el título “*Consentimiento informado: efectividad del mismo en la asistencia sanitaria a los extranjeros*”.

En el primer trabajo, el autor nos resalta la importancia de la Real Acequia de Moncada y nos dice que representa un claro ejemplo de patrimonio vivo que ha influido notablemente en nuestro carácter actual. Dice que esta obra civil de 800 años de antigüedad, gran reto tecnológico para el momento en el que se concibe, transformó, a través de sus más de 30 km de recorrido, las 6.000 hectáreas de tierras a las cuales da servicio, dando origen a lo que hoy se conoce como huerta valenciana.

Plantea este artículo como una defensa del anterior Plan Hidrológico Nacional, derogado por el actual gobierno de España, entendiendo que éste daba respuesta a las necesidades hídricas de los diferentes territorios desde una perspectiva razonada, lógica y técnica, sustituyéndolo por el programa AGUA que sólo da respuesta política a esas necesidades, sin tener en cuenta la perspectiva técnica y razonada del problema.

Continúa para afirmar que el gobierno debe cambiar el rumbo de su política hídrica con respecto a la Comunitat Valenciana, porque en caso contrario influirá de forma muy negativa en el legado que se dejará a las generaciones venideras, máxime si se tiene en cuenta el patrimonio heredado. Y concluye que la responsabilidad es reivindicar una política hídrica coherente que no hipoteque el futuro de nuestra región y que le permita desarrollarse.

En el segundo artículo, los autores nos indican que el objetivo del mismo es analizar la normativa que regula el consentimiento informado en la asistencia sanitaria, tanto en el ámbito estatal como el de las Comunidades Autónomas, para valorar si dicha normativa prevé los mecanismos que hagan efectivo el derecho al consentimiento informado previo a determinadas intervenciones sanitarias, en el caso de los extranjeros.

En este contexto apuntan que la Ley 41/2002, de 14 de diciembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y de documentación clínica reguló el consentimiento informado en la prestación de la asistencia sanitaria siendo desarrollada posteriormente por las Comunidades Autónomas, hecho que les lleva a abordar en concreto la situación de la Comunitat Valenciana, que por sus características geográficas, sociales y económicas, acoge un gran número de extranjeros no sin olvidar una referencia al resto de las Comunidades Autónomas y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, cuya normativa se adjunta en un anexo.

Los profesores encuentran la definición del consentimiento informado en el artículo 3 de la Ley 41/2002 como la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en el pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud.

En otro orden de cosas quieren destacar la Ley 1/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de derechos e información al paciente de la Comunitat Valenciana, en la que el Capítulo I del Título IV se dedica al consentimiento informado y libertad de elección y a diferencia de otras Comunidades Autónomas donde no existe ninguna regulación resaltant que en la Comunitat Valenciana está expresamente regulado el documento formulario, con la información previa al consentimiento.

Concluyen respecto a la valoración de la efectividad del ejercicio del derecho al consentimiento informado en la asistencia sanitaria a los extranjeros, en que es necesario impulsar la efectividad del consentimiento informado en toda la población usuaria de los servicios sanitarios y, en concreto, en los pacientes extranjeros. Aparte de la obligatoriedad de las normas reguladoras, cada centro sanitario tendría que prever un plan de implantación del consentimiento informado, elaborado por la Dirección del centro y con la participación de los profesionales. Para ello es fundamental, la constitución de una comisión multidisciplinaria de información clínica y consentimiento informado. En el caso de que el centro contara con un comité de ética asistencial y otro de historias clínicas, es fundamental su participación.

En relación a los otros apartados que se incorporan junto a esta **Editorial** son los correspondientes a las tres **Separatas** que insertan la información seleccionada de materias específicas y concretas. La primera es la relativa a la **Doctrina Judicial**, con la selección de las sentencias de mayor interés de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana; la segunda es la referida al **“Panorama sociolaboral de la mujer en la Comunitat Valenciana”** con datos de los últimos meses y la tercera, la relacionada con el **“Panorama sociolaboral de los jóvenes en la Comunitat Valenciana”** con información estadística de los últimos tiempos.

Finalmente, los otros puntos que restan y se recogen en este ejemplar, se refieren por una parte, a la **Selección de legislación en materia laboral**, con las normas más importantes en materia laboral tanto del ámbito autonómico como del estatal y del europeo y por la otra, con el **Noticiero del CES-CV** que recoge las principales actividades relacionadas con el Comité y dos dictámenes, el Dictamen 02/10 al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana y el Dictamen 03/10 al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Juventud de la Comunitat Valenciana.

Castellón, abril de 2011